



12 de mayo de 2016

N.I. 028-B / 2016 NOTA INFORMATIVA

"PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, 1, 4, 10, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30 y 31."

En relación con las notas informativas 028/2016 y 028-A/2016 y 028-B/2016 a continuación les compartimos la tercera parte de los cambios más relevantes de las Reglas de mérito, mismas que entraron en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con algunas excepciones que se indican:

Anexos de las Reglas Generales de Comercio Exterior 2016.

ANEXO. "Glosario de Definiciones y Acrónimos".

Se adicionan las siguientes definiciones:

1. Empresas certificadas para efectos del artículo 2, fracción I del Decreto IMMEX.- Serán aquellas que cuenten tanto con Programa IMMEX como con certificación en materia de IVA e IEPS, vigentes.
2. Representante legal acreditado, socio comercial certificado, sistema de control de cuentas de créditos y garantías, sistema de pago referenciado y sistema único de autodeterminación.

ANEXO 1. Formatos e instructivos de trámite.

Se modifican, derogan y adicionan diversos formatos e instructivos.

*En caso de requerir a detalle la información, favor de solicitarlo al correo electrónico juridico@aaamerica.com.mx.

ANEXO 4. Horario de las aduanas.

Se destaca la siguiente modificación de horario:

Aduana	Horario
Aduana de Tampico	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 8:00 a 18:00 (antes 17:00) hrs.

ANEXO 10. Sectores y fracciones arancelarias.

Apartado A. Padrón de Importadores Sectorial

- ✓ Sector 10.- Calzado, se adecuan a dicho Anexo las fracciones arancelarias publicadas en el Decreto de modificación de la TIGIE de fecha 06/01/2016, con las modificaciones que sufrió el Capítulo 64, en dicho Decreto. Asimismo, en el numeral II del Apartado A, se eliminan 22 fracciones arancelarias que fueron suprimidas en el citado Decreto.
- ✓ Sector 12. Se adiciona el Alcohol Etílico, incluyendo las fracciones arancelarias:
2207.10.01 Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2207.20.01 Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.

Apartado B. Padrón de Exportadores Sectorial.

Se adicionan a dicho apartado, los sectores siguientes:



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA®

"gestoría sin fronteras"

- ✓ 10.- Plásticos. Con las seis fracciones arancelarias de la partida 39.15 "Desechos, desperdicios y recortes, de plástico."
- ✓ 11.- Caucho. Incluyen dos fracciones arancelarias, de la partida 40.04 "Desechos, desperdicios y recortes , de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos".
- ✓ 12.- Madera. Incluyen tres fracciones arancelarias, de la partida 47.07 "Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).
- ✓ 13.- Vidrio. Incluyen la fracción arancelaria 7007.00.01 Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa".
- ✓ 14.-Hierro y acero. Incluyen seis fracciones arancelarias de la partida 72.04 "Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero".
- ✓ 15. Aluminio. Incluyen dos fracciones arancelarias de la partida 76.02 "Desperdicios y desechos, de aluminio".

Entra en vigor 30 días posteriores a la publicación de la presente Resolución en el DOF.

ANEXO 21. Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

Se adiciona al apartado A, numeral II Precursores químicos, de las siguientes fracciones arancelarias:

Mercancía	Aduanas
2903.99.01 Cloruro de bencilo. 2904.20.08 Nitroetano. 2904.20.99 Los demás (Únicamente Nitrometano). 2912.21.01 Benzaldehído (aldehído benzoico).	Para que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico, a través de las siguientes Aduanas: Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. De Manzanillo. De Nuevo Laredo. De Veracruz.

Se adiciona al apartado A, el numeral VI:

Mercancía	Aduanas
Combustibles minerales, aceites minerales, y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales clasificados en las siguientes fracciones arancelarias: 2710.12.03, 2710.12.04, 2710.19.04, 2710.19.05 y 2710.19.08.	Para que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico, a través de las siguientes Aduanas: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Acapulco. Ciudad del Carmen. Ciudad Juárez. Ciudad Reynosa. Coatzacoalcos. Colombia. Dos Bocas. Ensenada. Guaymas. La Paz.



	Lázaro Cárdenas. Manzanillo. Matamoros Mazatlán. Nogales. Nuevo Laredo. Progreso. Salina Cruz. Tampico. Tuxpan. Veracruz.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se adiciona al apartado A, el numeral VI Combustibles minerales, aceites minerales, y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

ANEXO 22. Instructivo para el llenado del pedimento.

Apéndice 1. Aduana-Sección. Se adiciona las siguientes secciones:

Aduana	Sección
Acapulco	1. Aeropuerto Internacional General Juan N. Alvarez, Acapulco, Guerrero.
Torreón.	1. Gómez Palacio, Gómez Palacio, Durango 2. Aeropuerto Internacional General Guadalupe Victoria, Durango, Durango
Monterrey	1. Salinas Victoria B (Interpuerto), Salinas Victoria, Nuevo León", con la Sección "5",
Toluca	1. San Cayetano Morelos, Toluca, Estado de México", con la Sección "1"

Se elimina la denominación "Aeropuerto Internacional General Pedro Jose Mendez, Victoria, Tamaulipas", a la aduana de Altamira.

Apéndice 4. Claves de Países.

Clave	País
SGE	Georgia del Sur e Islas Sandwich del Sur (anteriormente decía Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur).
ALA	Islas Aland (anteriormente decía Island Aland).

Apéndice 6. Recintos Fiscalizados

Se modifican diversas denominaciones de Recintos Fiscalizados en las Aduanas de:

1. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
2. Altamira, Tamaulipas.
3. Colombia.
4. Lázaro Cárdenas.
5. Manzanillo
6. Tuxpan
7. Veracruz.

Apéndice 8. Identificadores. Se modifican los siguientes:

Identificador	Modificación.
CI. Certificación en materia de IVA e IEPS.	Para adicionar la referencia a las RGCE 7.1.2 y 7.1.3., así mismo adiciona un texto que dispone que para aquellas empresas que



	obtuvieron la certificación en materia de IVA e IEPS antes de la publicac de la 1ª. Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016 se conserva la referencia a las anteriores reglas 5.2.12 y 5.2.19.
DU. Operaciones sujetas a los arts. 14 de la decisión o 15 del TLCAELC	Para actualizar la referencia a la regla 7.3.3
EN. No aplicación de NOM.	Para adicionar la clave EIR referente a la excepción de cumplimiento de la NOM-EM-005-CRE-2015, de conformidad con el Acuerdo.
IC. Empresas certificadas.	Adicionan a referencia a la RGCE 7.1.4, así mismo, para adicionar un texto que dispone conforme a los Resolutivos Vigésimo y Vigésimo primero de la 1ª. Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2016, cuando se encuentre vigente su autorización, se deberá declarar las claves que hacen referencia a la RGCE 3.8.1.
IN. Incidencia	Se actualiza la referencia a la RGCE 7.3.3.
NS. Excepción de inscripción en los padrones de importadores exportadores sectoriales.	Se adiciona la excepción de inscribirse a los padrones en comento conforme a lo establecido en la RGCE 3.1.2. 2. Adiciona las siguientes claves. a) 901 Fracciones del sector 12 b) 2801 Fracciones del Apartado B sector 8.
PH. Pedimento electrónico simplificado.	Actualizar la referencia a la RGCE 7.3.1.
RO. Revisión en origen por parte de empresas certificadas.	
V5. Transferencia de mercancías de empresas certificadas a empresas residentes en el país.	Referencia a la RFCE 7.3.3.
SU. Operaciones sujetas a los Artículos 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC	Para actualizar la referencia a la RGCE 4.5.31.
XL. Presentación de mercancías en Transporte sobredimensionado.	Para identificador la mercancía que se presenta en vehículos sobredimensionados.

Apéndice 9. Regulaciones y Restricciones no arancelarias.

Se modifica este apéndice para adicionar a la "Comisión Reguladora de Energía" con la clave IR (Informe de resultados).

ANEXO 24. Sistema Automatizado de Control De Inventarios.

Se modifica para actualizar la referencia a las Regla 7.1.4, 7.3.1, 7.3.3, fracción X.

ANEXO 27. Fracciones arancelarias de la Tarifa de la LIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA.

Se adiciona dentro del Capítulo 18 "Cacao y sus preparaciones", en la fracción arancelaria: 1806.90.99 Los demás, exceptuando a los "Suplementos alimenticios".



ANEXO 30. Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.

Se adecua el Capítulo 64, con las modificaciones a las fracciones arancelarias de dichas mercancías, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de enero de 2016.

Adicionalmente, también sujetan a este Anexo, los calzados de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), comprendidos en las fracciones arancelarias: 6402.12.01 y 6403.12.01.

ANEXO 31. Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCYG).

Derivado de las modificaciones a las RGCE, se adecua de acuerdo con el nuevo Título Séptimo "Esquema Integral de Certificación" con las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS.

Artículos de las Reglas Generales de Comercio Exterior para el 2016.

Vigésimo. Empresas certificadas de los rubros A, B, C y D.

Las empresas de estos rubros, que cuenten con autorización, podrán seguir aplicando las facilidades de las reglas 3.8.7 y 3.8.8, vigentes a la fecha de publicación de esta resolución, en los términos del oficio donde se les concede el registro como empresa certificada, estableciendo los formatos que aplicarán para dichos efectos.

En el caso de empresas del rubro L, se indica que podrá realizar la homologación de la vigencia establecida en la regla 7.1.6 (2 o 3 años), acreditando mediante escrito libre que cumplen con los requisitos en común de ambas certificaciones.

Vigésimo. Empresas certificadas del Rubro L.

De manera general se establece que de acuerdo a la modalidad, podrán seguir aplicando los beneficios que tenían, al amparo de las reglas vigentes al momento de la publicación de esta Resolución.

Vigésimo Tercero. Se prorrogan temporalmente los beneficios relativos a la certificación IVA y/o IEPS.

De manera general se establece este beneficio para quienes tengan pendiente un trámite de renovación de la certificación o esta haya sido no favorable y la hubieran vuelto a ingresar.

Esto aplicará para las empresas que hubieran presentado su solicitud de renovación o ampliación hasta el 18/01/2015.

Vigésimo Cuarto. Solicitudes de certificación, renovación para la certificación IVA y/o IEPS.

Estos trámites así como los procedimientos de cancelación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Resolución, se resolverán conforme a las reglas vigentes a la fecha de publicación de esta Resolución.

Vigésimo Quinto. Plazos para realizar transferencias virtuales de IMMEX.

El plazo de 6 meses de permanencia en territorio nacional de las transferencias virtuales no le será aplicable a las empresas certificadas conforme a la regla 3.8.1 durante la vigencia de su registro.

Vigésimo Sexto. Presentación de solicitudes como Operado Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado.

Estas se presentarán en escrito libre ante la AGACE, en tanto se habilitan en la ventanilla digital.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

"gestoría sin fronteras"

Vigésimo Séptimo. Referencia a Distrito Federal.

Se dispone que cuando se haga referencia a Distrito Federal, se entenderá como tal a la Ciudad de México.

Se dispone que las promociones, avisos, solicitudes, formatos para realizar promociones ante la autoridad, así como cualquier documentación aduanera que se presente ante la autoridad hasta el 31/01/2017, en las que los contribuyentes hagan referencia al DF, no será considerada como infracción a las disposiciones legales.

Vigésimo Octavo. Actualización de referencias normativas en algunos identificadores.

Se establece este artículo para disponer que las referencias normativas de los identificadores CI, DU, IN, PH, PI, RO, SU y V5, que se hacían a las reglas anteriores, se considerará que se hacen referencia a las reglas 7.1.2, 7.1.3 y 7.3.3, según corresponda.

Lo anterior a efecto de que los contribuyentes puedan seguir declarando los identificadores correspondientes, mientras continúe su autorización como empresa certificada.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.